

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

19279 ACUERDO de 26 de septiembre de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de A Coruña el conocimiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Juzgado de Menores de dicha provincia, a los que hace referencia la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, sin perjuicio de que pueda seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que, en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate.

La Audiencia Provincial de A Coruña cuenta con seis Secciones, cinco con sede en la capital y la sexta con sede en Santiago de Compostela.

Por dicha Audiencia Provincial se ha elevado al Consejo General del Poder Judicial propuesta de especialización de su Sección Tercera para el conocimiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Juzgado de Menores de la provincia.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de menores en la provincia de A Coruña, en cuanto se atribuirá a una misma Sección de la Audiencia Provincial el conocimiento de los recursos que, por las particularidades de los procesos de que dimanan, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de A Coruña el conocimiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Juzgado de Menores de dicha provincia, a los que hace referencia la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, sin perjuicio de que pueda seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios.

2. Las Secciones de la Audiencia afectada, que tiene su sede en la capital de la provincia, continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión.

3. La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero, del año 2002.

Madrid, 26 de septiembre de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

19280 ACUERDO de 2 de octubre de 2001, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dispone el emplazamiento de las personas que puedan resultar interesadas en el recurso contencioso-administrativo número 2/499/01, interpuesto por el Colegio de Abogados de Vizcaya, contra los Acuerdos de 9 de mayo de 2001 del Pleno del mismo Consejo.

Por Acuerdos de 9 de mayo de 2001 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial se convocaron pruebas selectivas para la provisión de 13 plazas en el orden jurisdiccional civil, 13 plazas en el orden jurisdiccional penal, 13 plazas en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y 14 plazas en el orden jurisdiccional social, a cubrir por concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia con más de diez años en el ejercicio profesional, para acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Contra estos Acuerdos se ha interpuesto por el Colegio de Abogados de Vizcaya recurso contencioso-administrativo, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Séptima, que ha requerido al Consejo General del Poder Judicial la remisión del oportuno expediente administrativo, con emplazamiento de todos los interesados en el mantenimiento de la resolución recurrida.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 2 de octubre de 2001, ha dispuesto la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que sirva de emplazamiento a todos los interesados, quienes podrán comparecer en el plazo de nueve días en el mencionado recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 2 de octubre de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

19281 ACUERDO de 12 de septiembre de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan elecciones parciales a fin de cubrir una vacante de miembro titular electo con la categoría de Juez, así como la de su correspondiente sustituto, para integrarse en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Se ha producido en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco el cese de un miembro electo con la categoría de Juez. En la citada Sala de Gobierno no queda ningún titular de la categoría de Juez ni tampoco sustituto de la misma categoría.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo General, en su reunión de 12 de septiembre de 2001, ha tomado el siguiente acuerdo:

Primero.—Convocar elecciones parciales a fin de cubrir una vacante de miembro titular electo con la categoría de Juez, así como la de su correspondiente sustituto, para integrarse en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

La fecha de la votación será el 15 de noviembre de 2001.

Segundo.—Dichas elecciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder